

NÚMERO DE CONTRATO: HM-JP 026/2021

CONCEPTO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA OBRA DENOMINADA; CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ZAMPEADO EN LA CALLE PARCELA ENTRE LAS CALLES EMILILANO ZAPATA Y CARLOS PÁEZ STILLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Contrato de prestación, **QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, representado en éste acto por los Ciudadanos **J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA, CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO, FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS y TEOFILO DE LA CRUZ MORAN**, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como **"EL MUNICIPIO"**; y por la otra parte, el ciudadano **N1-ELIMINADO 1** : **N2-ELIMINADO** en lo sucesivo se le denominara como **"EL PROVEEDOR"**, cuando se haga referencia a ambas partes se les denominara **"LAS PARTES"** de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

1. En Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 72 celebrada el 09 de septiembre del 2020, en el punto 3 del orden del día, en relación con la Sesión Extraordinaria número 79, llevada a cabo el 16 de octubre del mismo año, en el punto cuarto del orden día; se autorizó la firma de un convenio de colaboración y adhesión con el Gobierno del Estado de Jalisco, para que el municipio sea beneficiado con recurso del Programa de Empedrados para la Reactivación Económica en Municipios, así como la ejecución de diversas obras, y los techos presupuestales de las mismas;
2. Con el objetivo de dar cumplimiento con los requerimientos del programa que es mejorar la infraestructura rural de los municipios del Estado mediante la dotación de los recursos para la modernización con obras de empedrado, empedrado zampeado y empedrado con banquetas, de caminos rurales y/o alimentadores, así como vialidades y calles que beneficien el tránsito de personas y productos del campo, además de disminuir el desempleo ocasionado por la pandemia, mediante la contratación de mano de obra local y adquisición de insumos locales que permita la reactivación económica de las zonas rurales del Estado de Jalisco.

N3-ELIMINADO

3. Se realizó el procedimiento de contratación de prestación de servicios mediante el proceso de Licitación Pública Municipal número 026/2021, donde la convocatoria de la misma estuvo publicada en periódicos del municipio, así como en la página oficial del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco <http://www.ciudadguzman.gob.mx>, desde el día 05 cinco de febrero del año 2021, toda vez que no se emitió cuestionario alguno se omitió la Junta de Aclaraciones, así mismo el acto de apertura se realizó el día 15 de febrero del año 2021 dos mil veintiuno contando con la presencia de los integrantes del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
  
4. Toda vez que se agotaron todas las etapas, el 16 dieciséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno se dictó fallo, dentro de la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, bajo el concepto de: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA OBRA DENOMINADA; CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ZAMPEADO EN LA CALLE PARCELA ENTRE LAS CALLES EMILILANO ZAPATA Y CARLOS PÁEZ STILLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**; esto de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 65 y 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los Artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de Compras Gubernamentales Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.
  
5. Como **ANEXO 1** se agrega al presente contrato el Acta de fallo, en la que se señala las especificaciones de la prestación del Servicio del Presente Contrato, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico.
  
6. El Importe total adjudicado para la prestación del servicio señalada, bajo el recurso Estatal, correspondiente a la partida municipal número: 6.1.4. División de Terrenos y Construcción de obras de Urbanización, con **“EL PROVEEDOR”**, será por el total que se derivará de los precios unitarios antes relacionados y en función del número de la prestación del servicio solicitado, mismo que será establecido en el anexo correspondiente.

7. "EL PROVEEDOR" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 5 cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo e iniciar el proceso de ejecución del servicio de conformidad con lo establecido en el acta de fallo, y a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

#### DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara que:

- a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 47, 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.

Toda vez que de conformidad a lo normado por el artículo 142, punto número 2, inciso I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, manifiesta que la obra pública por administración directa puede utilizarse, mano de obra local complementaria, contratada por obra determinada.

Acredita su personalidad de la siguiente manera: El Presidente Municipal y el Síndico Municipal con la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 10 de Julio del 2018; el Secretario General, con la sesión Extraordinaria de ayuntamiento celebrada el día 1º primero de Octubre del 2018, en el punto del orden del día número 9 nueve, y el Encargado de Hacienda Municipal, en sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número 8 celebrada el día 11 de Diciembre del 2018, en el punto 4 cuatro del orden del día.

N5-ELIMINADO 6

- b) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal, 49000; y con Registro Federal de Contribuyente **MZG-850101-2NA**.

II.- "EL PROVEEDOR", declara bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que es de nacionalidad mexicana, y tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento del presente contrato y que dispone con los elementos suficientes para ello;
- b) Se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector número [REDACTED]
- c) Se encuentra en el padrón de proveedores del Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco, que dicho registro se encuentra vigente, y cuentan con el correspondiente registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes, clave: [REDACTED]
- d) Que cuenta con registro patronal número **C1713884108**
- e) Señala como domicilio para efectos de este contrato y recibir notificaciones, el ubicado en la Calle [REDACTED] Código Postal 49605.
- f) Que es su deseo celebrar el presente contrato para la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA OBRA DENOMINADA; CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ZAMPEADO EN LA CALLE PARCELA ENTRE LAS CALLES EMILILANO ZAPATA Y CARLOS PÁEZ STILLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO"**, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

III.- **DECLARAN AMBAS PARTES** ELIMINADO 20

UNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicios, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** El objeto del presente contrato es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA OBRA DENOMINADA; CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ZAMPEADO EN LA CALLE PARCELA ENTRE LAS CALLES EMILILANO ZAPATA Y CARLOS PÁEZ STILLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", con las especificaciones que fueron ampliamente descritas en el ANEXO 1, señalado en los antecedentes del presente contrato, las cuales se tiene por reproducidas a efecto de evitar repeticiones innecesarias.

**SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.-** El importe total de la prestación del servicio del presente contrato, es por la cantidad de \$172,684.44 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.), costo que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con recursos Estatales a través de SADER derivados del "PROGRAMA DE EMPEDRADOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN MUNICIPIOS" correspondiente a la partida municipal número 6.1.4. División de Terrenos y Construcción de obras de Urbanización, a favor de "EL PROVEEDOR", el costo se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO	SUB TOTAL	IVA	MONTO TOTAL
1	1,237.97 M2	Contratación de prestación de servicios de mano de obra complementaria de la obra B217-2020 construcción de empedrado zampeado ahogado en concreto en la calle Parcela entre las calles Emiliano Zapata y Carlos Páez Stille.	\$120.25 (Ciento veinte pesos 25/100 m.n.)	\$148,865.89 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y cinco pesos 89/100 m.n.)	\$23,818.54 (Veintitrés mil ochocientos dieciocho pesos 54/100 m.n.)	\$172,684.44 (Ciento setenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 44/100 m.n.)

Dicha cantidad se liquidará a "EL PROVEEDOR" una vez que "EL MUNICIPIO", por medio de la Dirección de Obras Públicas, verifique que efectivamente se realizó la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA OBRA DENOMINADA; CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ZAMPEADO EN LA CALLE PARCELA ENTRE LAS CALLES EMILILANO ZAPATA Y CARLOS PÁEZ STILLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO", y que cumple con las especificaciones, señalados en el ANEXO 1, y con la calidad contenida en el mismo anexo.



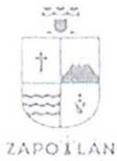
**TERCERA.- ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.- “EL PROVEEDOR”** de conformidad con el Proceso de Licitación Pública Municipal 026/2021, relativa a las condiciones generales de la entrega será bajo el anexo de especificaciones técnicas que se señalaron en el acta fallo emitida en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del **Comité de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco**, el cual contiene los argumentos jurídicos, legales y técnicos, para la suscripción del presente, bajo el procedimiento ya señalado, el cual se agrega como **ANEXO 1**, y forma parte integral del presente instrumento jurídico.

En caso que la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA OBRA DENOMINADA; CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ZAMPEADO EN LA CALLE PARCELA ENTRE LAS CALLES EMILILANO ZAPATA Y CARLOS PÁEZ STILLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**, no cumpla con la calidad, condiciones y especificaciones señaladas en el acta fallo, no se realizara el pago, hasta que el proveedor cumpla con las características originalmente convenidas en un plazo de 15 días naturales.

**CUARTA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PROVEEDOR”,** realizará la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA COMPLEMENTARIA PARA LA OBRA DENOMINADA; CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ZAMPEADO EN LA CALLE PARCELA ENTRE LAS CALLES EMILILANO ZAPATA Y CARLOS PÁEZ STILLE DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”**, en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores a la firma del contrato, a favor del **“EL MUNICIPIO”**, designándose para verificar el cumplimiento a la Dirección de Obras Públicas quedando bajo responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, el pago de los gastos necesarios para la terminación del servicio y la entrega de la obra, el cual deberán cumplir con la calidad contenida en la oferta técnica presentada por **“EL PROVEEDOR”** dentro del proceso de Licitación Pública Municipal 026/2021, de donde deriva este contrato.

El servicio se prestará en la calle Parcela (entre las calles Emiliano Zapata y Carlos Páez Stille) de la Zona Urbana de Cd. Guzmán, Jalisco.

Si **“EL PROVEEDOR”** se encontrara en una situación que impidiera la ejecución oportuna de los servicios, por causas inimputables a él, deberá notificar de inmediato y por escrito al **“EL MUNICIPIO”**, por medio de la Dirección de Obras Públicas; en dicho escrito señalará, las



causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la ejecución total del servicio pactada en el presente contrato.

En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

**QUINTA.- DE LA FACTURACIÓN.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a expedir factura con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**SEXTA.- DE LA VIGENCIA.** - La vigencia del presente contrato será a partir de que surta efectos al presente contrato y hasta el 30 de septiembre del año 2021. En caso de que la autoridad correspondiente realice observaciones y requiera cumplimiento de diversas acciones para subsanar las mismas, del ejercicio fiscal 2021, al que es sujeto el presente contrato, "EL PROVEEDOR", se obliga a subsanarlas en el momento que las mismas sean notificadas a "EL MUNICIPIO", esta obligación estará vigente hasta por el periodo de 2 dos años posteriores a la vigencia del presente acto jurídico.

**SÉPTIMA.- DE LAS GARANTIAS.-** "EL PROVEEDOR" manifiesta que el periodo mínimo de garantía a ofrecer será de 12 meses contra defectos de construcción contados a partir de la fecha de entrega total de los servicios materia de éste contrato y así mismo otorgará fianza de cumplimiento y de vicios ocultos de manera física dentro de los siguientes 10 diez días naturales a la firma del contrato, garantía expedida a favor y satisfacción de la Hacienda Municipal de Zapotlán El Grande, Jalisco; por el importe del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia de 1 un año calendario, en los términos del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la fracción II del artículo 81 fracción II, del reglamento de dicha

Una vez que el "EL PROVEEDOR" haya dado cabal cumplimiento con las obligaciones adquiridas en el presente contrato, y así mismo haya transcurrido el termino señalado en el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO", por medio de Proveeduría extenderá constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento y de vicios ocultos, antes señaladas.

**OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** - "EL MUNICIPIO" por medio del Departamento de Proveeduría, podrá acordar el incremento del monto del contrato o la cantidad de servicios, siempre y cuando las modificaciones no rebasen el 20% veinte por ciento del monto total del presente contrato y el precio de los servicios, sea igual al pactado originalmente.

También podrá modificar los plazos de cumplimiento siempre y cuando con ellos no se afecte la Administración Pública, y las causas que originen la modificación se encuentren plenamente justificadas.

En el caso de que la modificación al contrato, tenga impacto en el monto, se deberá aumentar la garantía otorgada para el cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

**NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.**- En caso de que, por la naturaleza de los servicios, se generen obligaciones **OBRERO-PATRONALES**, "EL PROVEEDOR" será el único responsable por lo que "EL MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones. De la misma manera "EL PROVEEDOR" será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros con motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasionen por personal a su cargo o en ejecución de los servicios materia de este contrato,

por causas imputables a "EL PROVEEDOR", deslindando por completo a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudieran ocasionar.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Cuando en la ejecución del servicio se utilicen productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "EL PROVEEDOR".

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL MUNICIPIO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. "EL PROVEEDOR" sea declarada la fusión, disolución o escisión de la sociedad mercantil en su caso;
- II. "EL PROVEEDOR" sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga o de quiebra;
- III. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR";
- IV. La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR";
- V. "EL PROVEEDOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- VI. "EL PROVEEDOR" se niegue a reponer alguna parte o en su totalidad servicio proporcionado, que se haya detectado como defectuoso y mal ejecutado por "EL MUNICIPIO";
- VII. "EL PROVEEDOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL MUNICIPIO";
- VIII. "EL PROVEEDOR" no dé a "EL MUNICIPIO", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;

- IX. "EL PROVEEDOR" incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO".
- X. La falta de pago por parte de "EL MUNICIPIO", en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;
- XI. Cuando el "EL PROVEEDOR" subcontrate la totalidad o parte de los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL MUNICIPIO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PROVEEDOR"

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

**DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.-** "LAS PARTES" pactan que en caso de que en el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, "EL MUNICIPIO" podrá requerirle por escrito al "EL PROVEEDOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso "EL MUNICIPIO" podrá dar sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", un vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior "EL MUNICIPIO", a través de Contraloría Municipal, serán comisionada para



efecto de realizar la sanción, la que puede ser por apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud del acción y omisión del incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos del 120 al 130 del Reglamento de compras Gubernamentales, Contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones, para el municipio de Zapotlán el Grande.

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de incumplimiento en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento condiciones y especificaciones de la misma señaladas en el ANEXO 1, o de cualquier otra que se derive del presente contrato, por parte de "EL PROVEEDOR", se le penalizara con el importe del 5% cinco por ciento del monto total contratado, por cada día de demora en dar cabal cumplimiento al presente.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA.-** Cuando resulten observaciones de auditoria, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o la Contraloría del Estado de Jalisco o de cualquier Autoridad auditora, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, tales como peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, correrán a cargo de "EL PROVEEDOR", y en caso de existir diferencias observadas "EL PROVEEDOR", deberá realizar el reintegro como última instancia, a la Hacienda Municipal, para que esta a su vez haga la comprobación a la entidad correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de desavenencia derivadas del cumplimiento del presente contratos, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la ley de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

N16-ELIMINADO 6

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS INCONFORMIDADES.-** "EL PROVEEDOR", podrá presentar inconformidad por los actos y omisiones por parte de "EL MUNICIPIO" que impidan la

formalización del presente contrato en los términos establecidos, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande y de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; la que se presentara dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato.

Dicho escrito deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 92 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se regirá bajo el procedimiento y lineamientos señalados de los artículos del 93 al 109, de dicha ley.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos, "LAS PARTES" celebran el presente contrato y debidamente enteradas de su contenido, de su alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue, lo ratifican y firman de conformidad, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco; a los 17 diecisiete días del mes de febrero del año 2021.

POR "EL MUNICIPIO" DE ZAPOTLÁN  
EL GRANDE, JALISCO.



C. J. JESUS GUERRERO ZUÑIGA.

Presidente Municipal.



MTRA. CINDY ESTEFANY GARCIA OROZCO.

Síndico Municipal.

N17-ELIMINADO 6



Sindicatura  
apotlán el  
Grande

LIC. FRANCISCO DANIEL VARGAS CUEVAS.  
Secretario General.



MTRO. TEOFILO DE LA CRUZ MORAN.  
Encargado de Hacienda Municipal.



"El N18-ELIMINADO 6"

N19-ELIMINADO 1

TESTIGOS

ING. HECTOR ANTONIO TOSCANO BARAJAS.  
Titular del Departamento de Proveeduría.

ARQ. JESÚS EUGENIO CAMPOS ESCOBAR.  
Director de Obras Públicas.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**AVISO DE PRIVACIDAD**

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colon, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: [www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx) o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."